



Informe de Auditoría OCE-A-21-007

Año Eleccionario 2020

Ramón L. Cruz Burgos
Candidato a Representante de Distrito Núm. 34
Partido Popular Democrático

28 de octubre de 2021

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hoston, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Información Financiera

El Comité Ramón L. Cruz Burgos recibió donativos provenientes de aportaciones directas. La mayoría de los gastos fueron relacionados a otros gastos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año electoral 2020.

Tabla 1

**Comité Ramón L. Cruz Burgos
Representante Distrito 34, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020**

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2019	\$989.86
Aportaciones Directas	16,431.00
Aportaciones del Candidato	520.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$17,940.86</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	10,152.10
Otros Gastos	7,702.97
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$17,855.07</u>

Balance Final al 31/12/2020 **\$85.79**

Inversión por Voto: (16,973 Votos obtenidos) **\$1.05**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	16,431.00	97%
Aportación del Candidato	520.00	3%
No Informado	0.00	0%
Total de Ingresos	<u>\$16,951.00</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$3,485.00	21%
Cheque	3,600.00	21%
Especie	0.00	0%
Transferencia Electrónica	9,866.00	58%
Total de Ingresos	<u>\$16,951.00</u>	<u>100%</u>

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Ramón L. Cruz Burgos revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1.

El 29 de junio de 2021 se entregó el borrador de este informe al Sr. Ramón L. Cruz Burgos para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y a su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de agosto de 2021, el señor Cruz, presentó sus comentarios y evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador. Evaluada la contestación, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme al Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito

su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador (**Ver Anejo 3**):

1. Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral;
2. Deficiencias en controles internos: No retener documentos de apoyo.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado

Hallazgo 1 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda, el comité realizó tres **[3]** pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a **\$ 854.00**.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, transferencia electrónica o a través de una tarjeta de débito de la cuenta bancaria, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del recibo, factura o evidencia del método de pago para todo desembolso.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00

Comentarios del Comité Ramón L. Cruz Burgos

En cuanto a este Hallazgo, el comité expresó lo siguiente:

“El primer asunto es sobre un dinero que se pagó mediante pago que se hiciera con ATH de la cuenta del Comité. El mismo se realizó de esa manera, ya que el medio de difusión se le emitió un cheque y el banco tuvo discrepancia con las firmas y el pago había que hacerlo de inmediato. Entendíamos que no tendríamos problemas ya que presentamos las facturas que nos hizo llegar el medio. Tomaremos las precauciones para que no excedernos de los 250 en pagos por ATH. Solicitamos reducción de la multa”.

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Ramón L. Cruz Burgos, este acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de pagos en efectivo mayores de \$250 establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el comité realizó pagos en efectivo, se configuró una infracción al Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 43 del Reglamento 14. Como consecuencia, se determinó imponer al comité una multa administrativa de mil setecientos ocho (1,708.00) dólares, que es el doble de la cantidad pagada. Además, el tesorero no retuvo los récords requeridos, por lo que se configuró una infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14. Como consecuencia se determinó imponerle una multa de trescientos (300.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida al comité de ciento setenta dólares con ochenta centavos (\$170.80) que

representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Además, se determinó imponerle una multa reducida al Tesorero de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil setecientos ocho (1,708) dólares en el caso del comité y de trescientos (300.00) dólares al Tesorero.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2021-0021, OCE-NMA-2021-0022

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Ramón L. Cruz Burgos, por un hallazgo, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **ciento setenta dólares con ochenta centavos (\$170.80) al Comité y de cien (100.00) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14².

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Ramón L. Cruz Burgos les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2021.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejos

² Ídem

Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
17 de marzo de 2021	julio a septiembre 2020	Si				
2 de febrero de 2021	octubre a diciembre 2020	Si				

Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
17/marzo/21	Jul-sept. 2020	2								9/junio/2021	
9/febrero/21	Oct.-dic. 2020	2						1	9	9/junio/2021	

Anejo 3 – Hallazgos subsanados

Hallazgos	Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral	Deficiencias en controles internos: No retener documentos de apoyo
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	2	2